



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N°160-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 31 de diciembre 2021

VISTOS:

OFICIO N° 396-2021-GR-CAJ-GSRCH-OSRA/ULF, DE FECHA 30/12/2021; OFICIO N° 1316-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 31/12/2021; OFICIO N° 218-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, DE FECHA 31/12/2021; OFICIO N° 1317-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 31/12/2021.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según Oficio N° 396-2021-GR-CAJ-GSRCH-OSRA/ULF, de fecha de fecha, 30 de diciembre 2021, suscrito por el responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicita al Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, adecuación de términos de referencia, y la Certificación Presupuestal para la A.S. N° 010-2021-GSRCH Segunda Convocatoria, convocada para la elaboración del Expediente Técnico: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico mediante unidades básicas de saneamiento en las localidades del Auque El Mirador, Machaypungo Bajo, Machaypungo Alto, San Antonio Alto, Frutillopampa Sector II, III, IV y V distrito de Bambamarca, Pampa La Laguna y la Samana, distrito de Chota, en las provincias de Chota y Hualgayoc del departamento de Cajamarca"**, indicando que no es posible seguir con el procedimiento haciendo alusión al requisito de certificación presupuestal que exige el art. 19° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Oficio N° 01316-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 31 de diciembre 2021; el Sub Gerente de Operaciones en atención al Oficio que antecede, solicita disponibilidad presupuestal para el mes de enero 2022, al responsable de Planeamiento Y Presupuesto, quien mediante Oficio N° 218-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 31 de diciembre 2021; indica que **No se cuenta con disponibilidad presupuestal para el mes de enero 2022**, precisando que por lo general la incorporación de los saldos balances se realicen en el mes de febrero 2022, lo cual es puesto en conocimiento al responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, quien mediante Oficio N° 1317-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 31 de diciembre 2021, solicita la Cancelación de la referido proceso de selección, por falta de disponibilidad presupuestal, al Titular de la entidad, contando con el proveído correspondiente.

Que, en atención a solicitado nos remitimos al el Artículo 19°. de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, respecto al REQUISITO DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CONVOCAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, estipula lo siguiente.

Art. 19°. - Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Ley establece que:

Que, Por otra parte, es necesario indicar que el artículo 30° de la

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (...). (El resaltado es agregado).

Que, asimismo el Artículo 67. Respecto a la Cancelación del procedimiento de selección estipula lo siguiente:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, **salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.**

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Que, de los dispositivos citados, se desprende que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad". Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a cancelación de Procedimiento de Selección: **OPINIÓN N° 018-2019/DTN**; a arribado a la conclusión siguiente:

3.1. La Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.

En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 46° del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, **salvo que la causal de esta hubiese sido la Falta de Presupuesto.**

Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y los considerandos en el Oficio de la referencia los mismos que se consideran veraces, el presente caso se procede a sustentar que la cancelación de la adjudicación simplificada sería por **FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ENERO 2022**; y que al estar en curso el Proceso de Selección de la **A.S. N° 010-2021-GSRCH-Primera Convocatoria**, y estado próximo a lanzarse la convocatoria por haberse declarado su nulidad y retrotraído hasta la etapa d convocatoria mediante resolución de Gerencia Sub Regional N° 0153-2021-GR.CAJ/CHO, de fecha 29 de diciembre 2021, resulta viable la Cancelación total de la misma, conforme a lo solicitado, por estar acorde a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades contrataciones, esta se efectuara conforme al régimen jurídico que lo vincule con la entidad.*

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Sub Regional de Administración, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones y la Oficina de Planificación y Presupuesto, se hace necesario emitir el presente acto administrativo, para autorizar la Cancelación de la **Adjudicación Simplificada N° 010-2021-GSRCH-Primera Convocatoria**, por la causal de Falta de Disponibilidad Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, la Cancelación de la **Adjudicación Simplificada N° 010-2021-GSRCH- Primera Convocatoria**, convocada para la elaboración del Expediente Técnico: ***Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico mediante unidades básicas de saneamiento en las localidades del Auque el Mirador, Machaypungo Bajo, Machaypungo Alto, San Antonio Alto, Frutillopampa Sector II, III, IV y V distrito de Bambamarca, Pampa La Laguna y la Samana, distrito de Chota, en las provincias de Chota y Hualgayoc del departamento de Cajamarca***, por la Causal de Falta de Disponibilidad Presupuestal, ello en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina de Planificación y Presupuesto y a los Integrantes de la Comisión de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2021-GSRCH- Primera Convocatoria, asimismo poner en conocimiento a los participantes del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL